

Resolución de 6 de febrero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad.

Ponemos en su conocimiento los aspectos más destacados de la nueva ley que afecta a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad.

DERECHO A LA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA PATRIA POTESTAD

1. Con carácter general, salvo que exista una resolución judicial que disponga lo contrario, los progenitores o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, tendrán derecho, en igualdad de condiciones, estar puntualmente informados de todo lo relacionado con el desarrollo integral de sus hijos en el ámbito escolar y de todos los aspectos que guarden relación con el proceso educativo de estos, así como a recibir completa y periódicamente información académica de los mismos y a solicitar dicha información, en virtud de la patria potestad, y con independencia de que tengan o no asignada la guarda y custodia del menor. El centro deberá mantener comunicación de oficio con ambos, salvo las excepciones que recojan las resoluciones judiciales dictadas al efecto.

Se les informa de las **decisiones extraordinarias que deben autorizar ambos progenitores** separados, divorciado o con separación de hecho, **que compartan la patria potestad:**

DECISIONES EXTRAORDINARIAS QUE DEBEN AUTORIZAR AMBOS PROGENITORES

1. Algunas decisiones que necesitan la autorización de ambos progenitores o tutores legales y, por tanto, de su acuerdo si comparten la patria potestad son:

1. La elección o cambio de modalidad, vía, itinerario o asignaturas.
2. La opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o la alternativa educativa a la misma.
3. La inscripción o la baja en el servicio de comedor y transporte escolar.
4. La autorización para recabar, ceder o difundir imágenes o datos personales del menor.
5. Las actividades complementarias que se realicen fuera del centro, las actividades extraescolares y los viajes que se realicen fuera de la jornada lectiva.
6. La adopción de medidas educativas, curriculares o académicas para las que se establezca como requisito contar con su autorización.
7. El cambio de la modalidad educativa ordinaria a cualquiera de las previstas para dar una adecuada respuesta a las necesidades educativas especiales del menor, o entre estas últimas.
8. En general, cualquier decisión que exceda las decisiones ordinarias.

2. Mientras no exista acuerdo o no se haya aportado el convenio o resolución, o si el convenio o resolución aportados no resuelven expresamente el criterio de qué progenitor debe prevalecer, los siguientes criterios serán los que en cada centro se entenderá que aceptan ambos progenitores en tanto no aporten otro acuerdo suyo o de un tercero aceptado por ambas partes de acuerdo con la normativa, o no se reciba una resolución judicial al respecto:

- En cuanto a la elección o cambio de modalidad, vía, itinerario o asignaturas, formación religiosa o moral: Se considerará la opción elegida por el progenitor o tutor legal que tenga atribuida la guarda y custodia. Si la guarda y custodia es compartida, se dará preferencia al criterio del menor mayor de 12 años, que será oído. Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de cambio, se dará preferencia a la continuidad en lo ya elegido si el menor tuviera menos de 12 años y se dará preferencia al criterio del menor a partir de los 12 años.

En lo referente a la formación religiosa o alternativa educativa, respecto de menores de 12 años se seguirá el criterio de continuidad respecto de la elección inicial de los progenitores, o se tendrá en cuenta la afiliación religiosa del menor si se aporta prueba documental al respecto. Respecto de los menores mayores de 12 años, se dará preferencia al criterio del menor tras ser oído.

- En cuanto a la decisión relativa a la inscripción o la baja en el servicio de comedor y transporte: Se considerará la opción elegida por el progenitor o tutor legal que tenga atribuida la guarda y custodia. En el caso de guarda y custodia compartida, cada progenitor decidirá en función de los días que tenga atribuida la misma, de manera que en esos días prevalecerá la opinión del progenitor custodio.

- En cuanto a la autorización para recabar, ceder o difundir imágenes o datos personales del menor: corresponderá al alumno/a si tiene 14 o más años; si no los tuviera, no se permitirá recabar, ceder o difundir las imágenes o datos personales.

RECOGIDA DE MENORES

1. Con carácter general, el menor será recogido por su padre, madre, o tutor legal, salvo limitación de la patria potestad o causa justificativa similar debidamente acreditada por quien la alegue, situación en la que se atenderá a los términos establecidos o aprobados judicialmente.

2. Cualquiera de los progenitores o tutores legales podrá autorizar en los mismos términos a una tercera persona, de lo que se informará a la otra parte. Ninguno de los progenitores puede oponerse a la delegación hecha por cualquiera de ellos en favor de terceras personas para la recogida del menor a la salida del centro, en los tiempos que les corresponda, excepto en los casos en que el pronunciamiento judicial haya establecido alguna limitación en este extremo.

3. El centro docente dispondrá, en sus normas de organización y funcionamiento, del procedimiento interno que estime más conveniente que le permita verificar, en caso necesario, la identidad y la adecuada autorización de quienes acudan a recoger al alumnado en nombre de sus padres o de sus tutores legales. En este caso se debe entregar en la secretaria del centro el documento referente a ello, ANEXO A.

COMUNICACIÓN A LOS CENTROS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

1. En principio y ante la ausencia de una notificación, verbal o escrita, de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de separación (legal o de hecho), divorcio o cualquier otra situación que suponga conflicto familiar, toda actuación de ambos progenitores, realizada tanto de forma conjunta como individual, debe ser atendida por el centro presumiendo que obran de forma consensuada en beneficio del menor.

2. Cuando uno de los progenitores o tutores legales aporte copia de una resolución judicial con incidencia en el ámbito escolar, el centro dejará constancia de su recepción tras verificar su autenticidad y deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte por cualquier medio que acredite su recepción, a fin de que se pronuncie, a su vez, sobre su autenticidad y vigencia. En caso de no recibir respuesta en el plazo de cinco días hábiles, se entenderá que está conforme con la autenticidad y vigencia de la misma.

LA DIRECCIÓN

SOLO SI USTEDES SE VEN AFECTADOS POR ESTA INFORMACIÓN SE RUEGA DEVUELVAN ESTE PIE DE FOLIO FIRMADO AL TUTOR DE SUS HIJOS NOTIFICANDO EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE COMUNICADO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2025 SOBRE PADRES/MADRES...SEPARADOS, DIVORCIADOS...

Nombre del alumno:

Curso del alumno:

Curso escolar:

Fdo. Padre o tutor

Fdo. Madre o tuto